

Señor
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE
E. S. D.



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA

DET: LUPE MOSQUERA GOMEZ

DDO: WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

RAD: 2020-00046

27 OCT 2020

MEMORIAL PODER

WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, persona mayor de edad y vecino de Florida (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.894.109 de Florida (V), manifiesto a usted muy respetuosamente, en mi condición de demandado que confiero poder especial al Abogado **MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ**, persona mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.881.775 expedida en Florida (V) y portador de la Tarjeta Profesional No.106.609, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, tachar documentos, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Exonerándolo desde ya de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILMAN R C

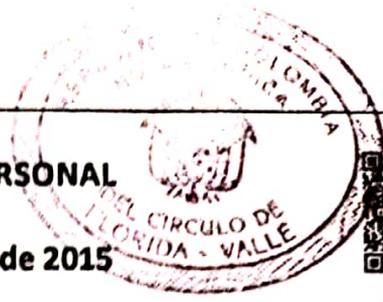
WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO
C. C. No 16.894.109 de Florida (v).

Acepto,


MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ

C.C. No. 66.881.775, de Florida (V).

T.P. No. 106.609, del C. S. de la J.



5210

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Florida, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Florida, compareció:

WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016894109, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

wilman r c

----- Firma autógrafa -----



806jeg6wev7l
26/10/2020 - 15:35:48:767



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUCY CONSTANZA HERRERA SAAVEDRA
Notaría Única del Círculo de Florida

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 806jeg6wev7l

DOCTORA:

**JUEZ SEGUNDA PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA
CIUDAD**

RADICADO: 2020-0000046

DEMANDANTE: LUPE MOSQUERA GOMEZ

DEMANDADO: WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO

ASUNTO: Contestación de demanda

MARTHA LUCIA RAMIREZ G, persona mayor de edad, domiciliado en Florida (V), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.881.775 de Florida, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional número 106.609 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado judicial del señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florida (V); respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: NO es cierto en cuanto a lo siguiente:

El señor **WILMAN MOSQUERA CASTILLO**, No le está adeudando a la señora **LUPE MOSQUERA GOMEZ**, la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS**; como ella lo indica en la letra de cambio presentada ante su Despacho; Nunca recibió

suma liquida de dinero por el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** de capital.

.- En el año dos mil catorce (2014) en el mes de septiembre, la señora **GUADALUPE MOSQUERA GOMEZ**, Hoy identificada con el nombre de **LUPE MOSQUERA GÓMEZ**; quien se llamaba en esa fecha así; con quien tiene una relación de afinidad por ser su cuñada, le presto una suma de dinero por el valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000)** para comprarse un Automóvil CHEVROLET, marca SEDAN, de placas CMB251.

.- En el transcurso del tiempo el señor **WILMAN MOSQUERA CASTILLO**, le cancelaba personalmente la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS QUINCENALES (\$200.000)**, a la señora **LUPE MOSQUERA GÓMEZ**, para un total de \$17.600.00 hasta el mes de abril de 2018, año en la cual se separó de hecho de su hermana **PATRCIA MOSQUERA GÓMEZ**.

.- En el año del **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, me exigió que le firmara una letra de cambio para garantizar el saldo de la deuda de los **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**.

.- El señor **WILMAN MOSQUERA CASTILLO**, tiene en su poder ocho recibos (8) elaborados de puño y letra de la señora hoy llamada **LUPE MOSQUERA GOMEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.(\$8.900.000)**.

NUMERO DEL RECIBO	FECHA	VALOR
01	21/04/2019	\$300.000
Carece de numeración	06/05/2019	\$200.000
03	18/05/2019	\$300.000
04	18/06/2019	\$500.000
05	05/08/2019	\$300.000
06	10/08/2019	\$6.500.000
07	10/08/2019	\$500.000
08	06/09/2019	\$300.000

Total abonado 2018

\$8.900.000

Bajo la gravedad del juramento, señor juez manifiesto que tengo en mi poder los presentes recibos, que serán puesto a su disposición de manera física cuando usted lo requiera y lo manifieste para que se le de el valor probatorio pertinente.

.- Como la señora **LUPE MOSQUERA GOMEZ**, estaba presionando para el pago del dinero, el señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO**, vendió su vehículo automotor al señor **JAMES ARLEY ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.693.471, quien fue el que le entrego el dinero personalmente a la señora **LUPE MOSQUERA GÓMEZ**; en la residencia de su casa calle 11 N° 13-09 de Florida (V).

HECHO SEGUNDO: NO es cierto. El señor **WILMAN MOSQUERA CASTILLO**, nunca se comprometió a pagar y/o cancelar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS**, a la señora **LUPE MOSQUERA GOMEZ**, ni en la fecha que aparece la creación de este título, ni con los intereses moratorios estipulados en la misma.

HECHO TERCERO: No es cierto; El señor **WILMAN MOSQUERA CASTILLO**, solo le firmo un título valor denominado letra de cambio **EN BLANCO**; a la señora **LUPE MOSQUERA GÓMEZ**. En el espacio indicado para el creador de la misma. El presente título no reúne los requisitos exigidos para los títulos valores en blanco como letras de cambio y pagarés exigidos por el código de comercio colombiano; que adquieren total validez siempre que se llenen o diligencien de acuerdo a las instrucciones de su creador.

Un título valor en blanco surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor.

Es el caso por ejemplo cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.

HECHO CUARTO: Es cierto, el señor, firmo una letra de cambio en blanco donde aparece el título de creador de la misma.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** de capital cantidad relacionada en la demanda, que se corroboran con las pruebas documentales y testimoniales que anexo a esta contestación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago sobre los **VEINTE MILLONES DE PESOS** y sus intereses moratorios, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo debido que el señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO**, no le adeuda la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** a la señora **GUDALUPE MOSQUERA**, ya que nunca le presto esa cantidad de dinero liquida en la fecha estipulada en la letra de cambio.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo al pago de los intereses moratorios debido que la demandante nunca presto la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** y lo accesorio debe correr la misma suerte que lo principal.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo al pago de costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho, debido que el demandado nunca recibió suma líquida de dinero por el valor de \$20.000.000 de pesos. Y que esta actuando de buena fe.

EXCEPCIONES:

FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIÓN DE LETRA DE CAMBIO EN BLANCO

El señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO**, firmo el presente título valor en blanco a la señor **LUPE MOSQUERA GOMEZ**, sin carta de instrucción y ella lo diligencio y lleno de mala fe.

Por lo tanto, Un título valor en blanco surge cuando el creador del título no diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor.

“Es el caso por ejemplo cuando se diligencia una letra de cambio o un pagaré, donde se deja en blanco la fecha de vencimiento, el valor a pagar, el lugar del pago, etc.

Requisitos del título valor en blanco.

El título valor en blanco exige cumplir con tres condiciones para que tenga validez.

1. Debe contener la firma del creador.

2. Debe existir una carta de instrucciones.

3. Debe ser diligenciado de acuerdo a las instrucciones.

Si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

Firma en papel en blanco como título valor.

El código de comercio considera la posibilidad de que un título valor tan sólo contenga la firma del creador del título, pudiendo el tenedor del título llenar todos los demás datos o valores.

Señala el inciso segundo del artículo 622 del código de comercio:

«Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.»

Es descabellado hacer tal cosa pero es posible, siendo necesario extender la respectiva carta de instrucciones para el diligenciamiento del título valor.

Carta de instrucciones en los títulos valores en blanco.

El título valor en blanco faculta al tenedor del título para que lo diligencie, por lo tanto, en teoría este podría colocar lo que se le antojara, lo cual por supuesto iría en contra de los intereses del creador del título o acreedor.

Por tal razón, la norma exige que debe existir una carta de instrucciones para que los espacios en blanco se diligencien de acuerdo a las instrucciones allí contenidas.

El inciso primer del artículo 622 del código de comercio señala:

«Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.»

Por lo anterior, la carta de instrucciones debe ser lo suficientemente clara para evitar abusos y fraudes, de manera que el tenedor sólo pueda diligenciar lo que la carta de instrucciones de forma expresa contemple o permita.

Qué sucede si se diligencia un título en blanco sin la carta de instrucciones.

La norma es clara en que el diligenciamiento de un título valor en blanco debe hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, así que, si no se cumple con ese requisito, el título valor puede no tener validez, o tenerla hasta lo que permite la carta de instrucciones.

Ahora, si no se existe una carta de instrucciones, el título valor carece de mérito ejecutivo, pero en tal caso, **y esto es importante**, la carga de la prueba recae sobre el acreedor y no sobre el tenedor que diligencia los valores en blanco.

En consecuencia, si usted firma una letra de cambio o un pagaré con un dato en blanco, como el monto o valor a pagar sin que se extienda la carta de instrucciones, el tenedor de la letra podrá escribir la cifra que se le ocurra, y usted tendrá que probar que no existía una carta de instrucciones.

Así lo recuerda la sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia T-05001-22-03-000-2009-00273-01 del 30 de junio de 2009 con ponencia del magistrado Edgardo Villamil

«Por ende, el hecho de que se hubiera demostrado que en un comienzo no hubo instrucciones para llenar los espacios en blanco de las referidas letras, era cuestión que por sí sola no les restaba mérito ejecutivo a los referidos títulos, pues tal circunstancia no impedía que se hubiesen acordado instrucciones ulteriores para hacer posible el diligenciamiento del título y su consiguiente exigibilidad.

No podía, entonces, invertirse la carga de la prueba para dejar a hombros del acreedor el deber de acreditar cómo y por qué llenó los títulos, sino que aún en el evento de ausencia inicial de instrucciones, debían los deudores demostrar que tampoco las hubo con posterioridad o que, en todo caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a los ejecutados.

A la larga, si lo de que se trata es de enervar la eficacia de un título valor, el compromiso del deudor que lo firma con espacios en blanco, debe ser tal que logre llevar a la certeza sobre la discordancia entre su contenido y la realidad comercial, pues no de otra forma podría librarse de la responsabilidad que trae

consigo imponer la rúbrica de manera voluntaria en este tipo de efectos comerciales.»

Probar que un título valor se llenó sin seguir las instrucciones es fácil cuando hay una carta de instrucciones, pero probar que no había una carta de instrucciones es bien complicado.

Lo anterior se sustenta en el razonamiento que hace la Corte suprema de justicia sobre los títulos valores 50001 22 13 000 2011 00196 -01 del 28 de septiembre de 2011 con ponencia del magistrado Pedro Octavio Munar:

«Recuérdase que quien suscribe un título valor con espacios en blanco se declara de antemano satisfecho con su texto completo, haciendo suyas las menciones que se agregan en ellos, pues es conciente que el documento incompleto no da derecho a exigir la obligación cambiaria, luego está autorizando al tenedor, inequívocamente, para completar el título, a fin de poder exigir su cumplimiento, aunque, esto es claro, debe aquel ceñirse a las instrucciones que al respecto se hubieran impartido.»

El creador de un título valor en blanco está aceptando de antemano todo lo que en él se incluya en el futuro, y para revocar ese acuerdo por así decirlo, necesita demostrar la inexistencia de las instrucciones que era necesario dar al momento de firmar el título valor en blanco.

Casos se han dado de personas que consiguen \$10.000.000 prestados dejando en blanco el monto a pagar en la letra de cambio, y luego el tenedor la llena por \$100.000.000, y como no hubo carta de instrucciones, o se extravió, el acreedor termina **ejecutado y embargado** por lo que quiso el tenedor de la letra.

El creador de un título valor en blanco siempre debe expedir la carta de instrucciones y guardarla como un tesoro.”

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones que nunca existieron y no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible, frente a las cuales el señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO**, a cumplido

satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos y abonos de una deuda del año 2014 y nunca se le ha prestado suma de dinero en el año 2019 , que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a la presente demanda y la prueba testimonial.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor **JAMES ARLEY ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 10.693.471 para aclarar sobre el pago realizado por la suma de \$7.000.000 a la demandante.

Dirección: carrera 2ª Este N.º 3-30 Barrio Portal de Miranda.

Correo electrónico: Kevin.montes.27@hotmail.com

DOCUMENTALES

Recibos: Ocho (8) recibos Suscritos por la misma demandante de su puño y letra.

PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL DE GRAFOLOGIA.

comedidamente solicito a usted la práctica de una prueba pericial de grafología a fin de determinar dos hechos:

1. Que se demuestre que el titulo valor letra de cambio fue firmada en blanco y que sus espacios fueron llenados con posterioridad a la firma de mi cliente el señor **WILMAN RODRIGUEZ CASTILLO.**(letra que reposa en el juzgado)

2. Que se demuestre que los ocho (8) recibos que se aportan en la presente contestación de la demanda fueron elaborados de puño y letra por la parte demandante señora **LUPE MOSQUERA GÓMEZ**.

Para llevar a cabo la prueba solicitada, respetuosamente solicito de su despacho el nombramiento del perito, para quienes ruego darles posesión y señalarles sus honorarios.

Fundo esta petición en los artículos 226 y ss del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Señora Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio que en sobre cerrado allego con este escrito, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia a la parte demandante señora **GUADALUPE MOSQUERA GOMEZ**; sobre los hechos de la demanda.

Fundamentos de derecho

Como fundamento de la solicitud que contiene este escrito, cito las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, en especial los artículos 184, 198 y siguientes.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales recibos de pago.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: En la dirección que aparece en la demanda principal.

AL DEMANDADO: En la dirección calle 16 N° 16-33 segundo piso Barrio Villa Nancy de Florida (V). Wilmarrodrig91@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: En la carrera 19 N° 11-35 Barrio puerto Nuevo de Florida (V). Correo electrónico martina929@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Cordialmente


MARTHA LUCIA RAMIREZ G.

CC. N° 66.881.775 EXPEDIDA EN FLORIDA VALLE

T.P. N° 106.609 DEL C.S.J.

No 05 Por \$ 300,000
Ciudad Florida Fecha 5 08 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez Castillo
300.000
Por concepto de: deuda de préstamo
Recibí Wilman R

No 06 Por \$ 6500,000
Ciudad Florida - U Fecha 10 08 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
6500.000
Por concepto de: abono de deuda
Recibí [Signature]

No 07 Por \$ 500,000
Ciudad Florida - U Fecha 10 08 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
la suma de 500,000
Por concepto de: préstamo - deuda
descuento del carro
Recibí Wilman R

No 08 Por \$ 300,000
Ciudad Florida - U Fecha 06 09 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
la suma de 300,000
Por concepto de: deuda de préstamo
Recibí Wilman R

No 01
Por \$
Ciudad
Fecha Día Mes Año 21 04 2019
Recibí de:
Recibí de Wilman Rodriguez
la suma de 300,000
Por concepto de: de préstamo de deuda
Recibí

No
Por \$
Ciudad
Fecha Día Mes Año 6 05 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
la suma de 200,000
Por concepto de: de préstamo de deuda
Recibí

No 03
Por \$ 300,000
Ciudad Florida-U
Fecha Día Mes Año 18 05 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
300,000. Treientos mil
Por concepto de: deuda de préstamo
Recibí Wilman

No 04
Por \$ 500,000
Ciudad Florida-U
Fecha Día Mes Año 18 06 2019
Recibí de: Wilman Rodriguez
Por préstamo 500,000
Por concepto de: deuda de préstamo
Recibí Wilman